



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNITAT DE LA BARONIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, la Generalitat garantizará el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la misma Ley, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, regula como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, se incluyen en el organigrama de los Servicios sociales de la Mancomunitat de La Baronia sendos órganos colegiados de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social; cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y descripción

Establecer las siguientes Comisiones de Coordinación Técnica en materia de Servicios Sociales, con la composición y materias que se determinan en los siguientes artículos:

I.- Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de diseñar y aprobar la cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales para la Mancomunitat de la Baronia de acuerdo con la ordenación y planificación autonómica prevista en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

II.- Comisión de intervención social



Se constituye como órgano colegiado técnico de ámbito zonal, cuyo objetivo es ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga la Mancomunitat en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas de los municipios integrantes, en los términos que establece la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

Ambas comisiones dependen jerárquicamente del equipo de los Servicios Sociales de la Mancomunitat La Baronia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Composición:

Ambas comisiones contarán con una composición permanente y una composición flexible:

I.- Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas:

1.- **La composición permanente** estará integrada por personal Técnico del Equipo de los Servicios Sociales de la Mancomunitat con la siguiente estructura:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Dos vocales: 2 trabajadoras sociales del equipo de profesionales que realicen prescripciones técnicas.
- c) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Todas las personas integrantes de la composición permanente, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Cuando una persona de la composición permanente de la Comisión tenga que presentar ante la misma un caso sujeto a votación y decisión por parte de la Comisión, no podrá ejercer su derecho de voto para ese expediente concreto.

2.- **La composición flexible** estará integrada por:

- a) Personal Técnico del Equipo de los Servicios Sociales, que no forme parte de la estructura permanente de la Comisión.
- b) Personal asesor o invitado: personal técnico de otros departamentos o de otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión (representante centro de salud, representante de la Guardia Civil o Policía Local en su caso, representante centro educativo, asesor jurídico, técnico de igualdad, técnico de UPPCA, ...).

Todas las personas integrantes de la composición flexible tendrán voz, pero no voto en las decisiones que adopte la Comisión.

El personal técnico del Equipo de los Servicios Sociales podrá acudir libremente y sin necesidad de previa convocatoria a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren.



El personal asesor o invitado podrá acudir únicamente a las sesiones de la Comisión a propuesta del Presidente/a-Coordinador/a, o de cualquiera de los/as vocales que integran la composición permanente.

II.- Comisión de intervención social:

1.- **La composición permanente** estará integrada por personal Técnico del Equipo de los Servicios Sociales de la Mancomunitat, con la siguiente estructura:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Seis vocales:

- 2 trabajadores/as sociales.
- 2 educadores/as sociales.
- 1 psicólogo/a
- 1 asesor/jurídico/a.

c) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Todas las personas integrantes de la composición permanente, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Cuando una persona de la composición permanente de la Comisión tenga que presentar ante la misma un caso sujeto a votación y decisión por parte de la Comisión, no podrá ejercer su derecho de voto para ese expediente concreto.

2.- **La composición flexible** estará integrada por:

a) Personal Técnico del Equipo social base de los Servicios Sociales, que no forme parte de la estructura permanente de la Comisión.

b) Personal asesor o invitado: personal técnico de otros departamentos o de otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión (representante centro de salud, representante de la Guardia Civil o Policía Local en su caso, representante centro educativo, técnico de igualdad, técnico de UPPCA, ...).

Todas las personas integrantes de la composición flexible tendrán voz, pero no voto en las decisiones que adopte la Comisión.

El personal técnico del del Equipo social base de los Servicios Sociales podrá acudir libremente y sin necesidad de previa convocatoria a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren.

El personal asesor o invitado podrá acudir únicamente a las sesiones de la Comisión a propuesta del Presidente/a-Coordinador/a, o de cualquiera de los/las vocales que integran la composición permanente.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES:



La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la estructura permanente de cada una de las Comisiones se realizará por Resolución de Presidencia y se ajustará a los siguientes criterios:

1.- El cargo de Coordinador / Presidente de cada una de las Comisiones recaerá en la persona que ostente el puesto de Técnico de Administración General de los Servicios Sociales de la Mancomunitat, y, en su defecto o ausencia, en la persona funcionaria de carrera o personal laboral fijo o indefinido de mayor antigüedad.

2.- Para las restantes personas integrantes de la estructura permanente la preferencia en la ocupación de los puestos de Vocal de la Comisión atenderá a los siguientes criterios y por este orden:

- Funcionarias/os de carrera y Personal Laboral Fijo o Indefinido
- Funcionaria/o Interina/o
- Funcionaria/o Interina/o de Programas

3.- Deberá propiciarse una composición equilibrada entre los distintos perfiles profesionales integrantes de los Servicios Sociales de la Mancomunitat: Trabajador/a Social, Educador/a Social y Psicólogo/a.

4.- Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Diseñar la Cartera de Prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales de la Mancomunitat la Baronia.
- b) Impulsar la reglamentación oportuna y los criterios de distribución necesarios para la equitativa aplicación de las prestaciones.
- c) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- d) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- e) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- f) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.



- g) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.
- h) Realizar el seguimiento continuo del gasto y disponibilidad presupuestaria.
- i) Dar cuenta al Pleno de la Mancomunitat de sus trabajos si es requerido para ello.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL:

Con carácter general las funciones de la Comisión Técnica de Intervención social serán:

- a) Determinar los criterios de distribución y asignación de cupos, con relación a las personas usuarias que acceden a los servicios sociales, para la designación de la Persona Profesional de referencia de acceso al sistema de atención primaria.
- b) Determinar los criterios de designación y distribución y asignación de cupos, con relación a las personas usuarias que requieran de la elaboración de PPIS, para la designación de la Persona Profesional de Referencia.
- c) Diseñar el modelo de Plan Personalizados de Intervención Social (PPIS).
- d) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- e) Asesorar a la Persona Profesional de Referencia en las estrategias de intervención.
- f) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- g) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- h) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección y su seguimiento, así como efectuar las propuestas de medidas de apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- i) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.
- j) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- k) Dar cuenta al Pleno de la Mancomunitat de sus trabajos si es requerido para ello.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES:



Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

Ambas Comisiones se reunirán, como mínimo, una vez al mes, en sesión ordinaria, preferentemente el último viernes de cada mes.

Con carácter extraordinario, se reunirá:

- La Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, siempre que el Presidente lo considere necesario o a petición de, al menos, 2 miembros del equipo de los Servicios Sociales.
- La comisión de Intervención Social, siempre que el Presidente lo considere necesario o a petición de cualquier técnico del equipo de los Servicios Sociales que requiera de una valoración.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de ambas comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar, por lo que:

- a) Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, el personal técnico deberá remitir al Coordinador las Propuestas de Resolución que tengan que ser validadas o para las que solicite asesoramiento con una antelación mínima de 5 días a la fecha de celebración de la sesión.
- b) Para la sesión ordinaria de la Comisión de Intervención Social, el personal técnico deberá comunicar al Coordinador los expedientes para los que solicite asesoramiento o algún tipo de intervención con una antelación mínima de 5 días a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones en ambas comisiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

Con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico con una antelación mínima de 5 días a la fecha de celebración de la sesión y los restantes asuntos que deba tratar la Comisión, se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Desarrollo de las sesiones de la comisiones y quorum necesario para su celebración y adopción de decisiones

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes. El acta se firmará por todas las personas de la estructura permanente de cada Comisión, al finalizar la sesión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.



Todas las personas integrantes de la estructura permanente de las Comisiones, así como cualquier otra persona de la estructura flexible de las Comisiones que asista, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebren, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario:

- La asistencia a la misma, como mínimo, del siguiente número de miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión:
 - En la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas: DOS de los tres miembros con voz y voto que componen la Comisión.
 - En la Comisión de Intervención social: CUATRO de los siete miembros con voz y voto que componen la Comisión
- La comisión deberá estar presidida por el/la Coordinador/a-Presidente/a y, en su ausencia, por el/la funcionario/a de carrera de mayor antigüedad de entre los miembros de la Comisión.
- En la adopción de los acuerdos que deban ser sometidos a votación, en caso de empate, el/la Coordinador/a-Presidente/a tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámites de urgencia

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad del Coordinador de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, el Coordinador de la Comisión, reunido con el técnico que propone y otro integrante de la estructura permanente de la Comisión, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

ARTÍCULO NOVENO: Adaptación y modificación del Reglamento.



El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las personas integrantes de las Comisiones de Prestaciones e Intervención y mediante el acuerdo unánime de todas ellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto.